C. E. I. P.
SAN ANTONIO
PONFERRADA

REGLAMENTO
DE
RÉGIMEN INTERIOR
Y
PLAN DE CONVIVENCIA

C. E. I. P.
SAN ANTONIO
PONFERRADA

REGLAMENTO
DE
RÉGIMEN INTERIOR

SUMARIO

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES..…….. 3

Capítulo II.- DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS…… 3

Capítulo III.- DEL PROFESORADO..…… 4

Capítulo IV.- DEL ALUMNADO..…… 6

Capítulo V.- DE LOS PADRES..……..…….. 15

Capítulo VI.- DEL PERSONAL NO DOCENTE….…… 17

Capítulo VII.- DEL RESPETO ENTRE LOS MIEMBROS
DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA……... 18

Capítulo VIII.- EL PLAN DE CONVIVENCIA…….……... 18

Capítulo IX.- DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR……... 18

Capítulo X.- DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS……..... 20

Capítulo XI.- DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS
Y EXTRAESCOLARES…….. 21

Capítulo XII.- DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS……. 21

Capítulo XIII.- ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACION…..……... 22

Capítulo XIV.- RED XXI…… 22

DISPOSICIONES FINALES…… ……..…… 23

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- RÉGIMEN APLICABLE

El presente Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Educación Infantil y Primaria San Antonio se elabora en el marco de la legislación vigente:

- LODE 8/85, de 5 de julio,
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo ,
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre,
- Ley 3/2014, de 16 de abril, de Autoridad del Profesorado.
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, que establece las medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo que regula deberes y derechos de los alumnos y los compromisos de las familias con el proceso educativo, modificado por:
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

Finalmente, se completan los supuestos que en la normativa puedan ser objeto de concreción, adaptándolos a las finalidades educativas del Centro.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interior extiende su ámbito de aplicación a la Comunidad Educativa del Colegio San Antonio y en relación a las actividades que en este Reglamento se determinen, desarrolladas en el Centro o fuera de él.

Art. 3.- OBJET0

Este Reglamento tiene como objeto regular las normas de convivencia de la Comunidad Educativa del Colegio San Antonio, teniendo en cuenta la normativa vigente:

- Garantizar el correcto desarrollo de las actividades educativas.
- Responsabilizar a todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- Reforzar la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- Posibilitar el uso adecuado de las dependencias, instalaciones y material del Centro.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Art. 4.- A los efectos de aplicación del presente Reglamento las actividades educativas se dividirán en escolares, complementarias y extraescolares y los servicios del comedor y madrugadores.

Art. 5- Por respeto a toda la Comunidad Educativa, se mantendrá el órden y un nivel de ruído aceptable, en cada una de las dependencias y en todas las actividades del centro, de manera que no menoscabe el derecho de cada profesor a impartir su materia sin interferencias de sonidos poco adecuados que puedan distraer la atención de los alumnos.

CAPITULO III

DEL PROFESORADO

Art. 6.- Composición de la plantilla del Centro. Formará la plantilla del Centro todo aquel profesor que con carácter definitivo, provisional o interino sea destinado al mismo por la Consejería de Educación y Cultura, de la Junta de Castilla y León.
La asignación de nivel curso, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a la Orden del MEC de 29 de febrero de 1996 por la que se modifican las Órdenes de 29 de junio de 1994. Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, apartado 5, punto 73, 74, 75 y 76.

Art. 7.- DERECHOS DE LOS PROFESORES:

a.- Dentro del respeto a la Constitución, a las leyes y al Proyecto Educativo del propio Centro, tienen libertad de Enseñanza y de cátedra. El ejercicio de tal libertad deberá orientarse a promover la formación integral de los alumnos, en el respeto a la conciencia moral de los mismos y a la consecución de los fines educativos del Centro.

b.- Se garantiza el derecho de reunión, en relación con actividades no contempladas en la P.G.A., siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes. Las reuniones deben ser comunicadas al Director del Centro con la debida antelación.

c.- Cooperar con el Equipo Directivo y profesores del Centro en la programación y realización de actividades.

d.-La ley de autoridad del profesorado garantiza que:
-El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

Art. 8.- DEBERES DE LOS PROFESORES

a.- El profesor informará a la Jefatura de Estudios de cualquier anomalía observada en cualquiera de las actividades y que afecte a su normal desarrollo.

b.- El profesor es responsable de los alumnos durante todo el tiempo lectivo y en consecuencia atenderá las entradas y las salidas para que se realicen de forma correcta, así como lograr que los desplazamientos de unas dependencias a otras se hagan ordenadamente.

c.- Cuidado y vigilancia de los recreos: La vigilancia de los recreos corresponde a todos los profesores según el art. 46 J del R.D. 82/1996 de 26 de enero (BOE 20 de febrero). En consecuencia se establece en todos los cursos que cada profesor acompañe hasta el patio al grupo de alumnos a los que haya impartido clase durante la hora anterior al recreo y lo deje al cuidado del tutor al que corresponda dicho grupo, cerciorándose de que este tutor está en el patio. Asimismo el resto de las salidas serán cuidadas y vigiladas por el profesor que en ese momento les imparta clase. En todas las entradas cada grupo de alumnos será atendido por el profesor que les vaya a impartir clase a continuación. Respetando lo anterior, se podrá establecer un turno entre los dos tutores de cada nivel. Este turno deberá ser comunicado al Jefe de Estudios. En Educación Infantil la vigilancia de las entradas y salidas corresponde al tutor.

d.- El profesor contribuirá a que los alumnos conserven en buen estado el Colegio: edificio, mobiliario, patios, etc.

e.- El profesor en caso de ausencia prevista dejará programado el trabajo de sus clases. Su ausencia será atendida por el profesor designado por el Jefe de Estudios, aplicando criterios de mejor funcionamiento del Centro.

f.- Si por cualquier emergencia tiene que ausentarse de su clase, avisará previamente al compañero del aula contigua y a Dirección.

g.- La elección de los libros de texto en Educación Primaria e Infantil se hará por cada Equipo de Internivel, en coordinación con el Director del Centro y el Jefe de Estudios, a fin de procurar la mayor homogeneidad posible. En el caso de alumnos con nn.ee.ee. se contará con la opinión del miembro del E.O.E.P. y de las profesoras de P.T. y A.L.

h.- Mantener los contactos establecidos con los padres dentro del horario previsto, así como convocarlos cuando las circunstancias lo requieran e informar a los padres y a los alumnos del proceso de evaluación.

i.- La labor educativa del Profesor no termina en los límites del aula, sino que se extiende a todos los espacios y a todos los alumnos del Centro.

j.- Adecuar la programación de su actividad educativa a la general del Centro y al Proyecto Curricular, tanto en las actividades ordinarias como en las complementarias.

k.- El Profesor llevará el control de faltas de asistencia de los alumnos pidiendo la justificación de ellas, según modelo y por escrito, al padre, madre o tutor legal. Mensualmente el profesor tutor pasará el parte correspondiente al Jefe de Estudios y comunicará cuando sea necesario cualquier anomalía al respecto.

l.- El Profesor tutor es responsable del material inventariado en su aula y actualizará el inventario cuando sea requerido para ello. El profesor tutor cumplimentará la documentación que sea de su competencia.

m.- El profesor, al terminar la actividad, deberá devolver el material utilizado a su lugar de ubicación.

n.- De acuerdo al DECRETO 51/2007, el tutor y los profesores sin atribuciones de coordinación específica también participarán en los procesos de resolución de conflictos, a través de sus funciones propias, de los contenidos curriculares y de las estrategias metodológicas.

CAPITULO IV

DEL ALUMNADO

NORMAS DE CONVIVENCIA PARA LOS ALUMNOS:

Art. 9.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS.
Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando, que son:
a) Derecho a una formación integral
b) Derecho a ser respetado
c) Derecho a ser evaluado objetivamente
d) Derecho a participar en la vida del centro
e) Derecho a protección social.

Art. 10.- DEBERES DE LOS ALUMNOS.
a) Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
b) Deber de respetar a los demás
c) Deber de participar en las actividades del centro
d) Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.
e) Deber de ciudadanía
f) Para este Centro y de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, se concretan estos deberes de los alumnos:

1.- El alumno deberá disponer de todo el material necesario propuesto por el profesor para el desarrollo normal de la actividad escolar.

2.- El alumno respetará el derecho de los demás a realizar su trabajo.

3.- El alumno realizará las entradas y salidas, así como los desplazamientos por el Colegio ordenadamente sin provocar ruidos que puedan molestar.

4.- Durante el cambio de materia o profesor, el alumno permanecerá sentado en su sitio preparando la siguiente actividad, sin originar ningún tipo de desorden.

5.- Sin el permiso correspondiente, el alumno no podrá entrar ni salir del Colegio, antes o después de la hora, así como tampoco durante el tiempo del recreo.

6.- El alumno sólo podrá ausentarse del Colegio durante el horario lectivo con permiso expreso del representante legal que deberá recogerlo en el centro él mismo o persona en quien delegue, debiendo comunicarlo al tutor.

7.- En el recinto del Colegio quedan prohibidos todos los juegos peligrosos. En los recreos no se usarán pelotas ni balones duros, peonzas o cualquier otro objeto que sin ser peligroso en sí mismo, pueda serlo al haber muchos niños jugando sin una actividad dirigida. Igualmente no se permite utilizar los servicios del patio para juegos o permanencia.

8.- El alumno, por respeto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa, cuidará su aseo personal, debiendo utilizar una vestimenta adecuada para un centro educativo evitando prendas propias de playa, piscina o similares, como bañadores, etc.

9.- Durante el desarrollo de las clases no se consumirán chicles, caramelos u otras golosinas.

10.- El atuendo deportivo de Educación Física será el siguiente: Chándal, camiseta, pantalón corto y playeros (modelos y color a libre elección) y zapatillas para usar exclusivamente en el gimnasio según modelo indicado por los profesores de educación física.

11.- Cuidar las instalaciones, dependencias y el material del Centro, utilizándolo de forma correcta y respondiendo del deterioro intencionado. No escribir en pupitres, mesas, murales, paredes del interior o exterior del edificio.

12.- Devolver el material utilizado (libros, balones, material diverso...) al lugar correspondiente al terminar la actividad.

13.- Respetar de obra y de palabra a todo el personal del Centro, habituándose a utilizar las elementales normas de cortesía

14.- Asistir a clase diaria y puntualmente, justificando por escrito ante el tutor cualquier ausencia en el plazo de tres días hábiles posteriores a haberse producido la ausencia. Si no se hace se considera falta no justificada. El justificante será expedido por el representante legal del alumno, teniendo en cuenta el modelo proporcionado por el centro.

15.- Por higiene y estética no tirar papeles o desperdicios al suelo, tanto en el patio como en el interior del edificio, ni sacudir los borradores en las paredes, ni pisar los jardines, ni estropear las plantas.

16.- No está permitido traer al Centro teléfonos, tablets, consolas, relojes que puedan hacer fotos y/o gabaciones, mp3 u otros aparatos similares.

El incumplimiento de las normas anteriores motivará la puesta en marcha de las correspondientes correcciones según marca la legislación vigente.

Art. 11.- CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA.

A) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como faltas leves. Son las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa.
c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar .

B) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán consideradas como faltas graves o muy graves. Son las siguientes:
a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de cualquier componente de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Art. 12.-A**CTUACIONES CORRECTORAS DE LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA,**

A) Actuaciones inmediatas.

Aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

El profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
1) Amonestación pública o privada.

2) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
3) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.
4) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el punto 3 como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. Este procedimiento de comunicación podrá ser oral o escrito, dependiendo de la gravedad de la conducta perturbadora

B) Medidas posteriores

Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.- Medidas de corrección

- El caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro y consideradas como faltas leves, siendo inmediatamente ejecutadas, Serán las siguientes:
a) Amonestación escrita.
b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado a), será preceptiva la audiencia y comunicación al alumno y a sus padres o tutores legales. También se comunicaran formalmente por escrito.

- El caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro son las siguientes:
a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o

a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
e) Cambio de centro.
f) Expulsión temporal o definitiva del Centro

Criterios para aplicar las actuaciones correctoras

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de sus derechos a la educación y a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Tendrán carácter educativo y recuperador, contribuyendo a la mejora del proceso educativo del alumno.
5. Deben ser proporcionales a las características de la conducta perturbadora, teniendo en cuenta el nivel académico, la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales si han incidido en dicha conducta
Las conductas incluidas en el punto B), apdo. f), consideradas muy graves llevarán asociada como medida correctora, la expulsión temporal o definitiva del centro, suponiendo en esta última el cambio de centro.
6. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 11, punto A).apartado e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

2.- Procedimiento de acuerdo abreviado

Este procedimiento tiene como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.
El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

3.- Procesos de mediación y acuerdo reeducativo

Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen.
Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad.
Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

La mediación escolar.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.
b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.
Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas

de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas .
El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio.

Proceso de acuerdo reeducativo

Es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.
Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales.
Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
La conducta que se espera de cada una de los implicados.
Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.
Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
Si la comisión de observancia constata el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.
Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes que intervienen en el acuerdo.

4.- Apertura de procedimiento sancionador

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos.
La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Medidas cautelares.

a) Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
b) El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos.
El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
c) Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción sobre los hechos, bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Reglamento.
c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
d) Sanción aplicable y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
e) Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.
Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 11 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Art. 13.- Delegados de clase.

Son los representantes de los alumnos ante sus profesores.
El sistema de elección corresponderá a los alumnos, supervisado por el tutor.

Entre sus funciones pueden estar:
- Propiciar la convivencia de los alumnos de su grupo.
- Transmitir cualquier anomalía que se presente en clase.
- Colaborar con el profesorado en el mantenimiento del orden.
- Ayudar al tutor en el control de asistencia.
- Comunicar al profesor de la clase contigua la ausencia imprevista de algún profesor.
- Otras que el tutor correspondiente estime oportunas.

CAPITULO V

DE LOS PADRES

Art. 14.- Implicación y compromiso de las familias

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.
Con este fin se elabora un documento de compromiso que garantiza la cooperación de la acción educativa entre la familia y el centro docente.

Art. 15.- Derechos de los padres:

- Que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos por la Constitución, LODE, LOE LOMCE y el Proyecto Educativo del Centro.
- Recibir información periódica del desarrollo del proceso educativo y del rendimiento académico de sus hijos.
- Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
-Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Art. 16.- Deberes de los padres

- Atender a las llamadas del Tutor o del Director en lo que concierne al conjunto de actividades que implica la vida escolar de sus hijos y de un modo especial la educación, instrucción y comportamiento.
- Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles al estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y , en su caso, de su conducta.
- Responsabilizarse del deterioro intencionado que sus hijos puedan causar en las instalaciones y material del Centro.

- Mantener una comunicación fluida con el tutor ante cualquier circunstancia de sus hijos que pueda influir en el rendimiento escolar, como enfermedades, situaciones familiares, etc.
- Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar.
- Colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Acompañar a sus hijos al colegio y hallarse presentes en el momento de la salida de las clases, por si mismos o mediante adulto autorizado, para hacerse cargo del /los menor/es.

Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 17.- Normas de convivencia para los padres:

A. PROTOCOLO DE CONTROL DE ENTRADA, PERMANENCIA, SALIDA,Y ACCESO DE LAS FAMILIAS AL CENTRO

- La hora de comienzo de las clases es a las 9:00 de la mañana. Los alumnos previamente formarán fila en el patio, al frente de cada una de ellas estará el profesor /a que impartirá la primera hora de clase con ese grupo para acompañarlos hasta el aula. Las puertas del centro se abrirán cuando suene el timbre para todo el alumnado.
- Si algún alumno o alumna, llegara después de esta hora, pasará por secretaría acompañado de un adulto que debe justificar su retraso cumplimentando el impreso destinado a tal fin, para posteriormente acceder a su clase. La reincidencia en el retraso de la llegada a clase no está permitida, de modo que si se diera el caso se consideraría como falta sin justificar.
- La salida de la clase es a las 14:00. Antes de esa hora ningún alumno podrá salir del centro. Si por algún motivo tuviera que hacerlo, el padre, madre o tutor legal deberá recoger al alumno pasando antes por secretaria. El profesor que imparta clase a última hora acompañará al alumnado hasta la puerta de salida, se los entregará a las familias y dejará salir solos a los que tengan permiso para ello.
- Al inicio de cada curso escolar, o en cualquier momento que se produzcan modificaciones, las familias deben entregar a los tutores de sus hijos/as la documentación cumplimentada autorizándoles regresar a su domicilio solo/a, o acompañado/a de otras personas que no sean los padres o tutores legales, liberando al centro de toda responsabilidad de cualquier incidente que se produzca por dicha causa durante el trayecto a casa.
- Durante los días en los que tenga lugar alguna celebración especial en el centro (Fiesta de Navidad , Día de la Paz, Semana Cultural, etc.), los niños y niñas tienen que permanecer en el centro hasta el final de la jornada, salvo cuando los padres justifiquen la salida anticipada informando de ello al tutor, antes y en el momento de la salida.
- Por motivos de seguridad y funcionamiento no está permitido el acceso de padres o madres a las clases. Excepcionalmente se permitirá a las familias del alumnado de tres años durante "El Periodo de Adaptación" y acompañar a cualquier otro alumno que por causa justificada (y previa información en secretaría), necesite ayuda para llegar hasta el aula. En este caso los padres subirán y bajarán de forma que no interrumpan la marcha de los demás alumnos.
- Se establece un horario de visita de padres los jueves de 14:00 a 15:00. Si surgiera un asunto urgente que tratar con algún profesor o profesora se pedirá cita previa fuera del horario establecido siempre que la disponibilidad del profesor lo permita.

B. SALIDA DEL ALUMNO AL FINALIZAR LA JORNADA ESCOLAR

En el caso de que los padres, madres, tutores legales o personas autorizadas, no acudan a recoger a sus hijos después de la salida de clase, se procederá de la siguiente forma:

1. El profesor que ha impartido la última sesión de clase custodiará al alumno hasta cinco minutos después de la hora de salida.
2. Transcurrido ese tiempo llamará por teléfono a sus padres o tutores legales.
3. Cuando los padres aparezcan deberán justificar la causa de su retraso.

Si no se pudiese contactar con ellos, el profesor dejará al alumno en la secretaría del centro acompañado siempre por un miembro del equipo directivo, quien volverá a llamar por teléfono a los padres o tutores legales. En el caso de salida del comedor un cuidador custodiará al alumno durante cinco minutos, si en este período de tiempo no lo han venido a recoger, se hará cargo de él un profesor responsable. Si pasada media hora no aparecen o no se puede comunicar con algún familiar, se procederá a llamar a la policía para que se haga cargo del menor hasta que los padres lo recojan.

C. JUSTIFICACIÓN DE FALTAS DE ASISTENCIA
Los padres justificarán las faltas de sus hijos en un plazo máximo de tres días, siguiendo el modelo proporcionado para este fin a los alumnos

CAPITULO VI

DEL PERSONAL NO DOCENTE

Art. 18. De los Derechos y Deberes del Personal no Docente

Son miembros del colectivo del personal no docente de nuestro Centro las personas designadas como personal laboral y monitores de actividades extraescolares.

Derechos

Además de los derechos que por legislación les corresponden, tendrán los siguientes:
a) Ser respetado o respetada por la totalidad de miembros que integran la Comunidad Educativa.
b) Presentar ante los diferentes órganos de gobierno las sugerencias que consideren oportunas para un desarrollo más armónico de su labor, siempre que no perjudique la labor educativa.

Deberes

a) Respetar en su integridad física, moral y profesional a los demás componentes de la Comunidad Educativa.
b) Colaborar en la consecución de los fines y objetivos propuestos en el Proyecto Educativo del Centro y en la Programación General Anual y cooperar con la Dirección y el Profesorado en las tareas educativas.
c) Desarrollar sus funciones bajo la supervisión de la Dirección del Centro.
d) Velar especialmente por la seguridad y limpieza del Colegio, en colaboración con el profesorado y alumnado. Notificar a la Dirección las deficiencias que observe.
e) Asistir con puntualidad a la realización de las tareas propias de su trabajo.
f) Cumplir las normas que se recojan en sus contratos.
g) No interrumpir la función docente, salvo que se le sea indicado por el Equipo Directivo.

h) Cooperar con su conducta a favorecer un ambiente educativo que garantice el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
i) Desempeñar su trabajo siempre que sea posible fuera de horas de clase y, en aquellos en que haya coincidencia, no entorpecer el normal funcionamiento de la labor docente.

CAPITULO VII

DEL RESPETO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 19.- En aplicación de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, está prohibido fumar en las dependencias del Centro.

Siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública (DECRETO 36/2011, de 7 de julio) también se prohíbe la utilización de cigarrillos electrónicos en los espacios de uso común del Colegio.

CAPÍTULO VIII

EL PLAN DE CONVIVENCIA

Art. 20.- De acuerdo con el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio y la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre se desarrolla EL PLAN DE CONVIVENCIA en un documento adjunto al final del presente Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO IX
DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 21. - El CEIP SAN ANTONIO, de acuerdo al DECRETO 8/2006, de 16 de febrero, al DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, la ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, La Ley 3/2014 de 16 de abril y el DECRETO 23/2014, señala:

- **Competencias del CONSEJO ESCOLAR** :
  a) Evaluar el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el R.R.I. y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia.
  b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
  c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación , la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

- **Constitución comisión de convivencia**

  (Ver Plan de Convivencia)

- **El Claustro de Profesores**

a) Corresponde al Claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Convivencia que anualmente se aprueba por el director.
b) Asimismo conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que estas se atengan a la normativa vigente.

- **El Equipo Directivo**

1) Competencias del director

a) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos, y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el RRI.
b) Imponer las medidas de corrección pudiendo delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido.
e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

2) Competencias del jefe de estudios

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el Plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

- **Los tutores**

a) Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
b) Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
c) El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

- **Los profesores**

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el Reglamento de Régimen Interior.

- **La participación de los padres** (Especificado en el Capítulo V, Art. 14, 15, 16 y 17 de este RRI).

- **El plan de Convivencia.** El Centro elabora un plan de convivencia que incorpora a la Programación General Anual. Este plan recoge todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
- **El coordinador de convivencia.**
- **Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto.**
- **Modelo de procedimiento de actuación.**
  (Ver Plan de Convivencia)

CAPITULO X

DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS, MATERIAL E INSTALACIONES

Art. 22.- La Jefatura de Estudios elaborará al principio de curso un horario para el mejor uso de las dependencias comunes como Biblioteca, Salas de Informática, Salón de Actos y otras de usos múltiples.

Art. 23.- Todas las dependencias después de su utilización deberán quedar ordenadas y dispuestas para usar a continuación.

Art. 24.- Durante el recreo no se usarán los servicios interiores, salvo permiso expreso del profesor.

Art. 25.- El vestíbulo del Colegio es un lugar de paso y por lo tanto no se permanecerá en él innecesariamente.

Art. 26.- El gimnasio se utilizará para realizar actividades que no impliquen uso de materiales que pongan en peligro la integridad tanto de las instalaciones como de los usuarios (balones duros, zapatillas de uso en el exterior, material de lanzamiento…)

CAPITULO XI

DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Art. 27.- Se atendrán a la normativa legal vigente en cada momento.

Art. 28.- Las actividades complementarias tendrán carácter obligatorio y serán evaluables. Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores, y el gasto económico que originen correrá a cargo de los alumnos participantes, sin perjuicio de las ayudas que el propio Centro, la Asociación de Padres u otras instituciones puedan aportar.

Art. 29.- La exclusión de un alumno/a de las actividades complementarias y/o extraescolares se atendrá a lo dispuesto en este RRI en cuanto a la calificación de la conducta, medidas a adoptar, procedimiento de actuación y duración de las mismas.

Art. 30.- El desarrollo de las actividades extraescolares y/o complementarias está sujeto a que las circunstancias para su realización sean favorables, ya sean meteorológicas, ambientales, humanas, económicas, etc.

Art. 31.- Las actividades extraescolares y/o complementarias deberán figurar en la Programación General Anual.

Art. 32.- Se programarán a principio de curso aquellas actividades que se pretendan realizar, no descartando la realización de otras que se consideren convenientes a criterio del Equipo de profesores, con la autorización del Director.

Art. 33.- Cuando la actividad extraescolar requiera desplazamientos fuera de la ciudad el profesor responsable de la misma entregará en la Jefatura de Estudios la lista de los alumnos participantes.

CAPITULO XII

LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS

La A.M.P.A. y su participación en las actividades del Centro están reguladas en la LODE y en el R.D. 1533/1996 de 11 de julio (BOE nº 180 de 29 de julio de 1996), así como en el Art. 55 del R.D. 82/1996 de 26 de enero (BOE 20 de febrero)

Art. 34.- Las actividades extraescolares y complementarias programadas por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos deberán ser presentadas a la Dirección del Centro en el mes de Septiembre, para ser incluidas en la P.G.A. del curso y evaluadas en el Consejo Escolar antes de ser remitidas a la Dirección Provincial para su conocimiento y efectos. Han de ser ofertadas a la totalidad de los alumnos. Asimismo las actividades programadas tenderán a completar la formación integral del alumno y en consecuencia redundarán en bien del Centro, como pintura, bailes regionales, teatro, deporte, etc.

Para ello la A.M.P.A. ha de presentar un proyecto de cada actividad en el que conste:

. Actividad a realizar.

. Responsable de la misma con el correspondiente contrato laboral.
. Horario en que se va a realizar.
. Instalaciones que van a ser necesarias.
. Número de alumnos que van a participar
. Duración de la misma.
. Permiso del Ayuntamiento, si procede.
. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

Art. 35.- El Centro facilitará a la A.M.P.A. lugar de reuniones, avisando previamente al Director para evitar interferencias con la labor educativa, así como espacios para realizar las actividades extraescolares y complementarias que hayan sido presentadas e incluidas en la PGA.

CAPITULO XIII

ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 36.- La información de tipo profesional para los profesores estará expuesta en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores y la de tipo divulgativo en los tableros del vestíbulo.

La información sindical se expone en el tablón sindical de la sala de profesores y en el estante reservado a documentación sindical ubicado en la misma dependencia.

La información para los padres estará expuesta en el tablón de anuncios de la entrada este.

CAPITULO XIV

RED XXI

De acuerdo con la Resolución de 3 de diciembre de 2010 (BOCYL de 15 de diciembre de 2010) y la ORDEN EDU/1626/2011 de 30 de diciembre y a sus directrices organizativas y funcionales y dada la dotación de miniordenadores portátiles para su uso educativo e individualizado por el alumnado de 5º y 6º de Educación Primaria, hace que resulte necesario incluir en el presente Reglamento de Régimen Interno, las diferentes, normas y reglas para la utilización de los mencionados miniordenadores dentro del aula y en el uso privativo en los domicilios de los alumnos si así se considera por parte del centro.

1.- REGLAMENTACIÓN GENERAL

TITULARIDAD DE LOS MINIORDENADORES: Los miniordenadores pertenecen a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, que ha adjudicado a este Centro para su utilización por parte de los alumnos de 5º y 6º de Educación Primaria y de sus respectivos

maestros. Esto implica que los alumnos tendrán asignado un ordenador por curso académico con su nº. de registro correspondiente, que será asignado a principio de él.

UTILIZACIÓN DE LOS MINIORDENADORES EN EL AULA:
- Los miniordenadores se sacarán del armario contenedor y se utilizarán siempre bajo la presencia y el control del maestro que tutoriza en ese momento el desarrollo de la clase.
- Cada alumno tendrá asignado un ordenador, del cual se responsabilizará, por lo que no lo podrá prestar ni utilizar el de otros compañeros.
- Se ha de cuidar y realizar buen uso del miniordenador y utilizar el mismo exclusivamente para uso académico. Actuaciones contrarias a esta norma podría implicar la prohibición de uso del mismo por un tiempo a determinar en función del mal uso.

2.- REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL USO PRIVATIVO DE MINIPORTÁTILES

La concesión de uso privativo de ordenadores miniportátiles estará regulada por la correspondiente orden por la que se realiza convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de uso privativo de ordenadores miniportátiles vinculados a la estrategia «Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI» (Red XXI).
Aquellos alumnos/as que a través de la presente Orden o en posteriores convocatorias se les adjudique el uso privativo de miniportátiles, deberán tener en cuenta los siguientes apartados:
- En la parte frontal del armario contenedor, existirá una lista con la relación de alumnos que tienen concedido el uso privativo del miniportatil.
- En caso de avería u otros problemas no achacados al mal uso, seguirán un protocolo de actuación que se especificará cada año académico,
- El maestro o maestros del alumno podrán privar de la utilización del miniordenador al alumno si observa un mal uso del mismo, o el alumno comete alguna falta importante regulada en este R.R.I. Esta privación será proporcionada al tipo de falta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen la obligación de conocer el presente Reglamento de Régimen Interior que se dará a conocer de la forma más adecuada y permanecerá en el Centro a disposición de quien lo solicite.

Segunda.- Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de ser evaluado por el Consejo Escolar de Centro y obliga a su cumplimiento a todos los integrantes de la Comunidad Escolar, en la parte y medida en que a cada uno de ellos afecta.

Tercera.- Cualquier situación no contemplada en el Reglamento habrá de atenerse a lo que determine el Equipo Directivo o el Consejo Escolar, según proceda, pudiendo recogerse en la P.G.A.

Cuarta.- Procedimiento de reforma: este Reglamento será modificado:
- Cuando varíe la legislación en que se apoya.
- A propuesta formulada por alguno de estos cauces:
  . El Equipo Directivo
  . El Claustro de Profesores.

. Mayoría de los componentes del Consejo Escolar.
- Una vez aprobadas las modificaciones, se harán públicas para su conocimiento por toda la Comunidad Escolar.

Quinta.- Este Reglamento ha sido revisado y modificado de acuerdo a la legislación vigente por el Claustro de Profesores, informado al Consejo Escolar en la sesión de 18 de marzo de 2019 y aprobado en esa misma fecha por la dirección del Centro.

C. E. I. P. SAN ANTONIO PONFERRADA

PLAN DE CONVIVENCIA

C.E.I.P. San Antonio

SUMARIO

1.- INTRODUCCIÓN ……2

2.- CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO ……..……...2

3.- ASPECTOS DEL CENTRO QUE INFLUYEN EN LA CONVIVENCIA 3

4.- OBJETIVOS A CONSEGUIR……3

5.- ACTITUDES……...4

6.- ACTIVIDADES PARA LA CONSECUCIÓN DEL PLAN…….……..5

7.- ACTIVIDADES PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS……..5

8.- DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN……..5

9.- LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR……..6

10.- EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA……..…..……6

11.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE CONVIVENCIA.……..6

12.- ACTUACIONES PREVENTIVAS…….…..…7

13.- ACTUACIONES ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO…..…..……7

14.- ANEXO I……..……..8

15.- ANEXO II..……....9

16.- ACTUACIONES INMEDIATAS…...…….…..……..10

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica.
En el marco de esta Ley y en cumplimiento del Decreto 51/2007, de 17 de mayo (B.O.C. y L. de 23 de mayo de 2007), de la Consejería de Educación, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, modificado por: Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, así como de la observación meticulosa de la ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre,(B.O.C. y L de 3 de diciembre), por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, se desarrolla el presente PLAN DE CONVIVENCIA, siguiendo las disposiciones y artículos que figuran en dichas Órdenes y Decretos.
Para ello trataremos de desarrollar un plan claro, práctico, eficaz y ajustado a las normas, dotado de un programa con objetivos preventivos y de mejora y de aplicación de las medidas correctivas.
Se incluirá este Plan en la Programación General Anual del centro
El presente Plan ha sido elaborado por el Equipo Directivo teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y la Comisión de Coordinación Pedagógica, con el objetivo general de promover y desarrollar las actuaciones relativas al fomento de la convivencia en el Colegio San Antonio de Ponferrada (León).

2.- CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO

El Colegio Público San Antonio es un centro de titularidad pública, en la que se imparte EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA.
El Centro actualmente acoge un total de 363 alumnos que se distribuyen en los distintos niveles de infantil y primaria.
En el edificio de Educación Infantil se imparten clases a niños de tres, cuatro y cinco años teniendo dos aulas en cada nivel.
En el edificio de Educación Primaria también existen dos aulas para cada uno de los cursos de primero a sexto.
A pesar del descenso de la natalidad, la ratio se mantiene en cifras buenas.
No existen casos concretos de absentismo escolar.
El alumnado no es conflictivo y el rendimiento académico es satisfactorio en un alto porcentaje.
El alumnado en general responde bien a la motivación académica, participando asimismo en las actividades extraescolares organizadas por el Centro.
Durante el presente curso el Centro cuenta con una plantilla de 28 profesores. Todos tienen la correspondiente especialidad y un porcentaje considerable son licenciados.
El Centro cuenta con la asistencia semanal de un miembro del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica y con especialistas de Pedagogía Terapéutica a tiempo total y Audición y Lenguaje a tiempo parcial.
Los padres de los alumnos del Colegio San Antonio mantienen buena relación con el Centro y colaboran correctamente. Existe una Asociación de Padres.

3.- ASPECTOS DEL CENTRO QUE INFLUYEN EN LA CONVIVENCIA

El Colegio San Antonio se halla ubicado en una zona relativamente periférica de la ciudad de Ponferrada, en el corazón de un barrio joven, y con un notable incremento de los edificios de reciente construcción.
El entorno sociológico es relativamente joven.
Aproximadamente el 95% de las familias mantienen una estabilidad residencial quedando reducida a un 5% la población flotante.
Aunque en la actualidad existen diversidad de familias, la más común es la formada por padre, madre y dos hijos/as con residencia estable en Ponferrada.
El nivel económico de dichas familias es medio o medio-alto y los padres, mayoritariamente, son obreros cualificados, oficiales, profesionales de grado medio o superior, profesionales liberales o autónomos.

4.- OBJETIVOS A CONSEGUIR

Responsabilizar a todos los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado que favorezca el proceso de enseñanza-aprendizaje y mejore las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

A.- OBJETIVOS PARA PROFESORADO

1. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
2. Conseguir la formación necesaria para afrontar debidamente la prevención y resolución de conflictos.
3. Conocer los deberes y derechos de cada sector de la comunidad educativa.
4. Conocer la calificación de las conductas que perturban la convivencia y los tipos y medidas de corrección.
5. Mantener una línea común en la prevención, tratamiento y resolución de conflictos.
6. Programar y desarrollar actividades con el alumnado y las familias de prevención y resolución de conflictos.
7. Conocer y participar en los procedimientos de resolución de conflictos y la imposición de sanciones disciplinarias.
8. Velar porque las sanciones se atengan a las disposiciones normativas vigentes.
9. Inculcar a los alumnos y familias que el desarrollo de los derechos propios se acompaña del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

B. -OBJETIVOS PARA EL ALUMNADO

1. Dotar al alumno de estrategias para la prevención y resolución de conflictos generados en el entorno escolar.
2. Fomentar actitudes de responsabilidad en el uso y cuidado del material e instalaciones.

3. Fomentar actitudes de respeto, colaboración y solidaridad.
4. Fomentar actitudes positivas en el uso del lenguaje.
5. Desarrollar habilidades sociales que les permitan comprender los diferentes puntos de vista y convivir en sociedad, fomentado las habilidades de comunicación, tratamiento y actuación ante los conflictos surgidos en el interior del recinto escolar y en el entorno del mismo.
6. Conocer los derechos y deberes de los alumnos.
7. Conocer la calificación de las conductas que perturban la convivencia y los tipos y medidas de corrección.

C. -OBJETIVOS PARA LAS FAMILIAS

1. Implicar a las familias en el proceso educativo y en su participación en medidas de prevención y corrección de conductas perturbadoras de la convivencia.
2. Conocer sus derechos y deberes y los de sus hijos como miembros de la comunidad educativa.
3. Conocer la calificación de las conductas que perturban la convivencia y los tipos de medidas de corrección.
4. Implicar a las familias en estrategias para prevenir conflictos.
5. Participar en el desarrollo de la convivencia en el centro a través del CONSEJO ESCOLAR, COMISIÓN de CONVIVENCIA y el AMPA.
6. Fomentar la colaboración y la información para un mejor desarrollo del proceso educativo de sus hijos.

5.- ACTITUDES

A. La prevención como garantía de la convivencia escolar
B. La responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
C. Colaboración de las familias en la función tutorial del profesor
D. Implicación de todos los miembros de la comunidad educativa en las medidas, procedimientos y corrección de conductas que perturben la convivencia escolar.
E. Refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
F. Participación de todos los miembros de la comunidad educativa en el fomento de un clima escolar adecuado.

6.- ACTIVIDADES PARA LA CONSECUCIÓN DEL PLAN

A. Elaboración del Plan de Convivencia del C.E.I.P. San Antonio
B. Constitución de la Comisión de Convivencia.
   - Nombramiento del Coordinador de Convivencia.
   - Nombramiento de Representantes del Claustro.
   - Nombramiento de Representantes de los Padres.
C. Difusión del Plan de Convivencia a toda la Comunidad Educativa.
D. Desarrollo del Plan de Convivencia.

E. Desarrollo del Plan de Acción Tutorial.
F. Reuniones de los Tutores con las Familias.
G. Participación del miembro del Equipo de Orientación del Centro.
H. Cursos de formación del Profesorado.
I. Aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
J. Atención a los alumnos de nueva escolarización

7.- ACTIVIDADES PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS

1. Semana europea de la movilidad
2. Magosto
3. Derechos del niño (cine, programas de radio)
4. Decoración del colegio (Navidad. Paz, Día del Libro)
5. Fiesta Navidad (Teatro, visita de Papá Nöel, Mago Chalupa)
6. Invitación AMPA.
7. Celebración del día mundial de la Paz.
8. Juegos autóctonos
9. Semana de la nieve
10. Día del libro. Visitas biblioteca Municipal
11. Educación Vial
12. Excursiones
13. Semana Cultural

8.- DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

- DIFUSIÓN
  - A través de las tutorías (Plan de Acción Tutorial)
  - Reuniones Generales de los Tutores con las familias.
  - Tablón de anuncios del Colegio.
  - Página Web del Centro.

- SEGUIMIENTO

Según el Decreto 51/2007 de 17 de mayo, este Centro llevará a cabo las siguientes actuaciones de seguimiento del Plan de Convivencia a través de las reuniones de La Comisión de Convivencia, que serán:
ORDINARIAS.- Dos veces al año, coincidiendo con el periodo de recogida de datos de la Aplicación informática que la JCYL establece para ello.
EXTRAORDINARIA.- Siempre que la Comisión lo considere necesario.

- EVALUACIÓN

Se evaluará el Plan de Convivencia a la finalización de cada curso escolar, introduciendo en el siguiente las modificaciones pertinentes que se recogerán en la Programación General Anual.

9.- LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR

La COMISIÓN DE CONVIVENCIA existente dentro del Consejo Escolar y regulada en el DECRETO 51/2007, tiene como finalidad garantizar la aplicación del contenido del decreto, colaborando tanto en la planificación de medidas preventivas como en la resolución de conflictos.

La Comisión de Convivencia se reunirá, de forma ordinaria, dos veces al año, realizando un informe del estado de la convivencia en el Centro que elevará al Consejo Escolar, haciendo las propuestas oportunas.

Estará compuesta:

- EL DIRECTOR
- EL JEFE DE ESTUDIOS
- DOS PROFESORES MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR
- DOS PADRES MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR
- Más el Coordinador de Convivencia si no está como representante del profesorado (con voz pero sin voto).
- Otras personas por decisión del Consejo Escolar (con voz pero sin voto).

10.- EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA

De acuerdo con el artículo 23.1, del TÍTULO II, CAPÍTULO I del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, el director designará entre los miembros del claustro un coordinador de convivencia que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser profesor en el centro con destino definitivo.
- Experiencia o formación en la prevención e intervención en los conflictos escolares.
- Experiencia en las labores de tutoría.

11.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE CONVIVENCIA

- Coordinar en colaboración con la Jefa de Estudios el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro.
- Participar en el seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- Participar en la elaboración del Plan de Acción Tutorial, coordinado con el miembro del equipo de orientación del Centro.
- Participar en la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- Participar en las labores de mediación en colaboración con el Jefe de Estudios y el Tutor.
- Participar, promover y coordinar la cooperación educativa entre el profesorado y las familias.
- Aquellas otras que le sean encomendadas por el Equipo Directivo del Centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Tendrá una dedicación horaria lectiva semanal para el desempeño de sus funciones por un curso académico, según resuelva la Consejería de educación de la Junta de Castilla y León, que podrá ser renovada o modificada en cursos sucesivos, tras supervisión de la Inspección Educativa. El Jefe de Estudios tendrá en cuenta las disponibilidades horarias de la plantilla de profesores del Centro.

El Coordinador de Convivencia desempeñará sus funciones durante el tiempo que dure el mandato del Director que lo designó.

El Coordinador de Convivencia cesará en sus funciones en los supuestos que siguen:

a) Cese del Director que lo designó
b) Cambio de centro
c) Renuncia motivada y aceptada por el Director
d) Revocación motivada por el Director.

12.- ACTUACIONES PREVENTIVAS

En La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación se pone de manifiesto la importancia de la prevención de los conflictos en materia de convivencia escolar. Es por lo que este Plan propone una serie de puntos tendentes a evitar conductas no deseadas. Las actuaciones siguientes basadas en estos puntos, se trabajarán a nivel de tutoría, pero coordinándose a nivel de Centro. Estas actuaciones serán desarrolladas a lo largo de todo el Curso y de obligado cumplimiento para toda la Comunidad Educativa. Todas ellas se recogen en el Reglamento de Régimen Interior: CAPÍTULO III, DEL PROFESORADO; CAPÍTULO IV, DEL ALUMNO Y CAPÍTULO V, DE LOS PADRES.

13.- ACTUACIONES ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO

De acuerdo al DECRETO 51/2007, de 17 de mayo y a la ODEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre se seguirá el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar señalado en el ANEXO I, ANEXO II. y documento modelo ACTUACIONES INMEDIATAS.
Quedará en el centro constancia escrita de todas las actuaciones llevadas a cabo.
Las estrategias y procedimientos de intervención que se elijan no deberán suplantar a ninguno de los órganos de gobierno, de participación en el control y gestión y coordinación del Centro.

ANEXOI

Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar

FASE	INTERVIENEN		ACTUACIÓN		DOCUMENTACIÓN
1 DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN	*PROFESORADO*		*Actuaciones inmediatas (Art. 35 y 36 Decreto 51/2007)*		
	ALUMNADO		*Detectar la situación y pasar a la Fase 2*		
	FAMILIA				
	PAS y OTROS				
2 COMUNICACIÓN AL EQUIPO DIRECTIVO	*PROFESORADO*		*Comunicar al Equipo Directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 51/2007*		
	ALUMNADO				
	FAMILIA				
	PAS y OTROS				
3 ACTUACIONES INICIALES	*EQUIPO DIRECTIVO (Puede colaborar D.O., EOEP, Coordinador de convivencia, tutor)*	*PRIMERAS ACTUACIONES*	*CON EL ALUMNO*	*Individual / Colectiva*	*Descripción de los hechos y actuaciones llevadas a cabo, así como de las primeras decisiones tomadas*
			CON LA FAMILIA		
			CON EL CENTRO		
		TOMA DE PRIMERAS DECISIONES	*APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR*	*Calificación de la conducta*	
			Opcional: PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA	*Características y provisión de apoyos*	
			Opcional: OTROS PROGRAMAS DE APOYO	*Programa de asistencia jurídica*	
			Opcional: COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS	*Según características y gravedad* — *Social / Sanitaria / Judicial*	
			Obligatorio según gravedad: COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	*Comunicación a Inspector del centro (enviar INFORME)*	
4 ACTUACIONES CENTRALES	*Según decisiones tomadas: EQUIPO DIRECTIVO, D.O., EOEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.*		*APLICACIÓN DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Medidas previstas en el Decreto 51/2007 posibilidad de actuaciones de Mediación y Procesos de acuerdo reeducativo*	*CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA - Actuaciones llevadas a cabo*	***INFORME*** *Descripción de conductas, medidas de corrección adoptadas, seguimiento y otros aspectos relevantes*
				CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA - Expediente disciplinario - Comunicación inspector centro	***EXPEDIENTE***
			PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA	*Provisión de apoyos* / *EVALUACIÓN* / *PLAN DE ACTUACIÓN* — *Alumno / Familia / Centro*	***PLAN***
5 ACTUACIONES POSTERIORES	*EQUIPO DIRECTIVO, D.O., EOEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.*		*ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO, PREVENTIVAS*	*Programa de Trabajo*	***INFORME***
			OTROS PROGRAMAS DE APOYO	*Programa de asistencia jurídica* / *Comunicación al Inspector del centro*	
			COMUNICACIÓN A OTRA INSTANCIAS	*SOCIAL / SANITARIA / JUDICIAL* — *Comunicación al Inspector del centro*	

ANEXO II: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

ACTUACIÓN	R.R.I.	ÓRGANO	PLAZOS	0TROS
ACUERDO DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE Y NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR.	Art.50.2	Director	Plazo no superior a 2días desde el conocimiento de los hechos.	Plazo de 2 días para recusar al Instructor. El Director resuelve la recusación al día siguiente.
NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO AL SERVICIO DE INSPECCIÓN.	Art.50.4	Director	Inmediatamente después del acuerdo de iniciación.	
ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	Art. 51	Director	Hasta 5 días de suspensión del derecho de asistencia al Centro durante el periodo de instrucción del expediente.	El Director, de oficio o a propuesta del Instructor. El tiempo permanecido en la medida cautelar, se descontará de la sanción a cumplir.
INSTRUCCIÓN ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. PLIEGO DE CARGOS	Art.52.1	Instructor	Plazo de 3 días lectivos desde que se le notifique su nombramiento.	Declaraciones del alumno, compañeros, profesores y testigos de los hechos o conductas. También pruebas documentales, como partes de faltas graves o de incidencias, etc. El pliego de cargos contendrá: a) determinación de los hechos imputados b) Identificación del alumno/a responsable c) Sanciones aplicables.
NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS AL ALUMNO Y PADRES	Art.52.2	Instructor	Se notifica por escrito y se le da un plazo de 2 días lectivos para alegar y proponer la práctica de pruebas.	Si el Instructor acuerda la apertura de período probatorio, su duración no será superior a 2 días.
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	Art.52.3	Instructor	Plazo de 2 días lectivos desde que finalizó el plazo de alegaciones tras la notificación del pliego de cargos.	Declaración de no existencia de infracción o apreciando su existencia. En este caso: a) Hechos probados y pruebas b) Calificación de las conductas según Decreto c) Alumno o alumnos responsables d) Sanción aplicable de las previstas en art.49 e) Especificar la competencia del Director para resolver.
AUDIENCIA PARA COMUNICAR AL ALUMNO Y PADRES LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	Art. 52.4	Instructor Profesor-Tutor	Se pone de manifiesto el expediente. y se da un plazo de 2 días lectivos para alegar.	Del trámite de audiencia se levantará acta firmada por todos los asistentes.
TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL DIRECTOR	Art. 52.5	Instructor	Una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia.	
RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR	Art. 53	Director	2 días desde la recepción del expediente.	Se notificará al alumno y representantes legales indicando los recursos que cabe interponer.
COMUNICACIÓN CLAUSTRO Y CONSEJO ESCOLAR	Art. 53.4	Director	Plazo máximo de 5 días lectivos	A instancia de padres o tutores puede revisar la decisión.
RECURSO DE ALZADA	Art. 53.5		Ante el Director Provincia, art.114y siguientes de la Ley 30/1992.	La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición (un mes).

Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

CEIP SAN ANTONIO

SALIDA:

ACTUACIONES INMEDIATAS
(Art. 36.2)

D……/ profesor/a de la asignatura de …….,

del alumno D. …… de …….curso de ……., comunica a

D……Tutor/a del citado alumno, que con objeto

de cesar la conducta perturbadora de la convivencia escolar, consistente en .....

……

……

……

……

……

……

……

ha llevado a termino la siguiente actuación inmediata:

…….....
....……

……

., conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En……., a…….. de ……. De 20….

EL PROFESOR/A

Fdo.……

Tutor/a del alumno/a D. ……..

(Jefe/a de Estudios –en su caso-) D. ……. ……

En este documento se entiende que el género gramatical masculino puede hacer referencia a colectivos mixtos, y que en ello no ha de advertirse ninguna intención discriminadora, sino la puesta en práctica de la norma lingüística referente a la economía expresiva. Por ello, se entiende que no es necesaria la omisión del masculino genérico; salvo cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto. Diccionario panhispánico de dudas, Madrid, Real Academia Española, Asociación de Academias de Lengua Española, Santillana, 2005, p. 311.

COLEGIO
SAN ANTONIO
PRIMA LUX
PONFERRADA